

**AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO**

*Exposición pública del Expediente nº 3/87 de Modificación de Créditos*  
III.C.1135

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número tres de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 1987, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

En Arenzana de Abajo, a 13 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

**AYUNTAMIENTO DE AUTOL**

*Modificación de Ordenanzas y aprobación inicial de una Ordenanza*  
III.C.1144

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 24-11-87, ha adoptado el acuerdo de variación de las tarifas, o del articulado, de las siguientes Ordenanzas de exacciones fiscales, no fiscales e impuestos, y que han de regir para el año 1988:

- A) Recogida de basuras.
- B) Alcantarillado.
- E) Impuesto municipal de circulación.
- H) Apertura de Establecimientos.
- I) Ocupación de la vía pública.
- J) Cementerio.
- K) Canales, tejas, chorreras, etc.
- L) Voladizos, miradores, balcones, etc.
- M) Rodaje.
- N) Entrada de carruajes, vados permanentes.
- O) Matadero.
- R) Aprovechamientos especiales.
- T) Escaparates y letreros
- U) Publicidad.
- V) Inspección de motores y calderas.
- W) Multas.
- X) Tasa no fiscal, sobre muros y medianeras sin revocar.

Asimismo, se acordó la imposición de un tributo, y se aprobó su Ordenanza reguladora, y que ha de regir para el año 1988.

Y) Ordenanza reguladora de la tasa por establecimiento de servicios, para el fomento de la Agricultura.

En la Secretaría del Ayuntamiento, se exponen los expedientes, por plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación, en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se considerarán definitivamente adoptados, los acuerdos de variación de las Ordenanzas, y de aprobación de la nueva Ordenanza, conforme al artículo 189.2 del T.R. aprobado por R.D. 781/86.

Autol, a 25 de noviembre de 1987.— El Alcalde, José González Pascual.

**AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN**

*Aprobación definitiva del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos*  
III.C.1136

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 1987, en el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Aumentos: Suplementos y Créditos Extraordinarios	
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	900.000
	TOTAL AUMENTOS . . . . .	900.000
	B) Deducciones:	
	Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos . . . . .	900.000
	TOTAL DEDUCCIONES . . . . .	900.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución a recurso previo.

En Cordovin, a 12 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

**AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987* III.C.1141

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	466.165
2	Impuestos indirectos . . . . .	290.000
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	727.135
4	Transferencias corrientes . . . . .	740.000
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	676.700
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital . . . . .	1.500.000
	TOTAL INGRESOS . . . . .	4.400.000
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	865.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	1.235.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales . . . . .	2.300.000
	TOTAL GASTOS . . . . .	4.400.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1 con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Herramelluri, a 16 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Alejandro Olivares Angulo.

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

*Aprobación de la Ordenanza Fiscal General (continuación)*  
III.C.1129

Artículo 50.— Los expedientes se tramitarán sin dilación alguna, en todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización del procedimiento, infracción de los plazos señalados u omisión de trámites que puedan subanarse antes de la resolución definitiva del asunto. La estimación de la queja, que se tramitará según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dará lugar, si hubiera razones para ello, a la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario responsable.

Artículo 51.— 1. Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la administración consultas, debidamente documentadas, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2. La contestación tendrá carácter de mera información y no de acto administrativo, no vinculando a la Administración Municipal salvo que en la Ordenanza se disponga lo contrario.

3. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el sujeto pasivo que tras haber formulado su consulta hubiese cumplido sus obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación no incurrirá en responsabilidad siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que comprenda todos los antecedentes y circunstancias necesario para la formación del juicio de la Administración Municipal.
- b) Que aquellos no se hubiesen alterado posteriormente.
- c) Que se hubiese formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración.

La exención de responsabilidad cesará cuando se modifique la Ordenanza aplicable y no impedirá, en ningún caso, la exigencia de intereses de demora y además de las cuotas, importes recargos pertinentes.

4. Los interesados no podrán entablar recurso alguno contra la contestación aun cuando puedan hacerlo posteriormente contra el acto administrativo basado en ella.

5. La competencia para evacuar estas corresponderá al Órgano que lo fuere para aprobar la liquidación o dictar el acto tributario, y deberá precedida de un informe del Interventor o persona en quien delegue.

**Sección 2ª. — Investigación e inspección.**

Artículo 52.— Investigación. La Administración municipal investigará y comprobará los hechos, actos, situaciones, actividad explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible.

Artículo 53.— Corresponde a la inspección de los tributos: